



# Regímenes Especiales



# Regímenes especiales



- **LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. La aplicación de cláusulas excepcionales requiere de autorización legal

# Artículos constitucionales

- Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



# Artículos constitucionales

- **Artículo 269 ARTICULO 269º**—En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.





# Regímenes especiales



***Por regla general todas las entidades del Estado deben contratar siguiendo la normativa que trazan las leyes 80/93, 1150/07 y sus decretos reglamentarios.***

***Sin embargo el legislador ha marginado a ciertas entidades y a ciertas clases de contratos de la égida del Estatuto Contractual, en algunos casos en forma total, en otros en forma parcial, en otros haciendo algunas remisiones al articulado de la ley 80, en fin, varias modalidades que han llevado a señalar que existen regímenes especiales de contratación estatal.***

# Regímenes especiales

***En algunos casos se separa a un universo de entidades, por ejemplo a todas las empresas sociales del Estado; en otros se margina una clase de contratos por ejemplo aquellos cuyo objeto es el régimen subsidiado de salud.***

***De tal manera, para exponer las normas que regulan los regímenes especiales de contratación estatales del País, los dividiremos en dos, los primeros relacionados con la naturaleza de las entidades estatales y los segundos con referencia a la especie de objeto contractual.***

# Por la naturaleza de las entidades



1. Empresas de servicios públicos domiciliarios
2. Universidades estatales u oficiales
3. Empresas sociales del Estado
4. Entidades financieras de carácter estatal
5. Fondos de servicios educativos
6. Banco de la República
7. Ciertas Empresas Industriales y Comerciales del Estado y ciertas Sociedades de Economía Mixta
8. Entidades estatales que prestan el servicio de telecomunicaciones
9. Entidades exceptuadas en el sector defensa
10. Contratos del programa Colombia Humanitaria

# Por el objeto contractual



1. Contratación de la administración del subsidio de salud
2. Contratos y asociaciones con entidades sin ánimo de lucro
3. Contratos para el desarrollo de proyectos culturales
4. Contratación del servicio público educativo
5. Contrato de asociación para actividades científicas y tecnológicas
6. Contratación de la operación del monopolio de juegos de suerte y azar
7. Contrato de concesión minera
8. Fiducia sobre excedentes de tesorería

# Por el objeto contractual

1. Contratación como monopolios interconexiones
2. Explotación de hidrocarburos
3. Contratos de recuperación y/o conservación de hidrocarburos y valores patrimoniales
4. Disposición por la DIAN de mercancías, bienes muebles, inmuebles o equiponadas
5. Concesión de los servicios y de las actividades de telecomunicaciones
6. Explotación de acciones del estado
7. Contratación para el ejercicio de funciones administrativas por particulares
8. Contratación de la operación del monopolio de lotería
9. Concesión de servicios postales
10. Prestación del servicio de TV
11. El contrato de porte del RCB



Por la naturaleza de las  
entidades



# 1. Servicios públicos domiciliarios



**LEY 142 DE 1.994.- ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley **no** estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.

Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.



# 1. Servicios públicos domiciliarios

Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la **inclusión de las cláusulas excepcionales** en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el **silencio administrativo positivo**.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas **asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios**, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la **Ley 80 de 1993**.



## 2. Universidades

**LEY 30 DE 1.992.- POR LA CUAL SE ORGANIZA EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- ARTÍCULO 93.** Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, **se regirán por las normas del derecho privado** y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.



## 2. Universidades

**LEY 30 DE 1.992.- ARTÍCULO 94.** Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los **requisitos de aprobación y registro presupuestal**, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

**LEY 30 DE 1.992.- ARTÍCULO 95.** En razón de su régimen especial, autorizase a las universidades estatales u oficiales para contratar con empresas privadas colombianas los **servicios de control interno** a que se refiere el artículo [269](#) de la Constitución Política de Colombia.

**PARÁGRAFO.** La anterior autorización se hará extensiva a las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que de conformidad con la presente ley no tienen el carácter de universidad.

## 2. Universidades



**LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c. **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos.

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las **instituciones de educación superior públicas** sean las ejecutoras.*

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, **siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada** de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

## 2. Universidades



En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a **los principios de la función administrativa** a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de **instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades**, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba **subcontratar** algunas de las actividades derivadas del contrato principal, **no podrá** ni ella ni el subcontratista, contratar o **vincular** a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la **elaboración de los estudios, diseños y proyectos** que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.



# 3. Empresas sociales del Estado



**LEY 100 DE 1.993.- ARTICULO. 194.-Naturaleza.** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

**ARTICULO. 195.- Régimen jurídico.** Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".(...)

6. En materia contractual **se regirá por el derecho privado**, pero **podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes** previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.



# 3. Empresas sociales del Estado



**DECRETO 1876 DE 1.994.- ARTÍCULO 16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.** A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las **normas del Derecho Privado**, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o del artículo 98 del Decreto ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado **podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**

PARÁGRAFO. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

**DECRETO 536 DE 2004.- ARTÍCULO 1º. CONTRATACIÓN CON TERCEROS.-** Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

# 4. Entidades financieras estatales



**LEY 1150 DE 2.007.- ARTICULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES.-** El parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"Artículo 32. (...) "Parágrafo 1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, **no** estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las **disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.**

## 4. Entidades financieras estatales

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

### **ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

# 5. Fondos de servicios educativos

**LEY 715 DE 2.001 - POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS –**

**ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados **a financiar gastos distintos a los de personal,** que faciliten el funcionamiento de la institución.

**ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad **una cuenta para cada uno de ellos,** con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

# 5. Fondos de servicios educativos

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre éstos y los **rurales**, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre

- (i) los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento,
- (ii) los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y
- (iii) los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad.

Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

# 5. Fondos de servicios educativos

## **LEY 715 DE 2.001.- ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán **respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad,** aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse.

Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.



## 5. Fondos de servicios educativos

Los actos y contratos de **cuantía superior** a veinte (20) salarios mínimos mensuales **se registrarán por las reglas de la contratación estatal**, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

## 5. Fondos de servicios educativos

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el **Consejo Directivo** de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, **los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato** que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrà siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

## 6. Banco de la República

- Comité de compras establece el régimen de contratación.



## 6. Régimen actual.....

- ART 371 de la C.P, Persona jurídica de derecho público, con funciones de banca central, tiene autonomía patrimonial y técnica. La junta directiva es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conformada por 7 miembros.
- Reglamento 19 de agosto de 2010, Sistemas de contratación: invitación abierta, invitación a personas determinadas, contratación directa y a iniciativa de terceros.
- Banco de datos de proveedores, evaluación financiera, subasta. Audiencias de adjudicación.

## 7. Empresas Industriales y Comerciales del Estado.



**LEY 1474 DE 2.011.- ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. *Modifíquese el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el cual quedará así:***

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación **superior** al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

## 7. Empresas Industriales y C del E.

**DECRETO 1082 DE 2.015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar **el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía** para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, **salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública** para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 63)*



# 8. Empresas de Telecomunicaciones



**LEY 80 DE 1.993.- ARTÍCULO 32. DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ENTIDADES ESTATALES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.** Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, **NO estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley.**

**Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos,** de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración.

Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, **deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley.**

# 8. Empresas de Telecomunicaciones



**CORTE CONSTITUCIONAL.- SENTENCIA C-949/01:** Cuando la norma acusada prescribe que los contratos allí relacionados que celebran las entidades prestadoras del servicio y actividades de telecomunicaciones no están sujetos a los procedimientos de selección de la Ley 80 de 1993, **no está excluyendo del ámbito del estatuto contractual la totalidad de la gestión contractual de dichas entidades públicas, sino sencillamente lo concerniente a este aspecto,\*** pues en lo restante resulta imperativa la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento legal.

Pero tampoco se trata de que el perfeccionamiento de esos contratos quede por completo al arbitrio de las entidades contratantes sin que exista un procedimiento reglado de selección, por cuanto la norma acusada es clara al disponer que los estatutos internos de estas entidades deben señalar las cláusulas excepcionales que se pueden pactar, así como los trámites y cuantías a los cuales deben cumplirse para su celebración.

Además la norma agrega que estos procedimientos deben desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993. (\*adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen),

# 9. Entidades exceptuadas del sector defensa



**LEY 1150 DE 2.007.- ARTICULO 16. DE LAS ENTIDADES EXCEPTUADAS EN EL SECTOR DEFENSA.** Los contratos que celebren Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial - COTECMAR- y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana -CIAC-, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias **aplicables a su actividad.**

En todo caso su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

## 9. Sector Defensa



- **LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
- Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

# 10. Programa Colombia Humanitaria



## **DECRETO 919 DE 1989**

**"Artículo 11. Del régimen de contratación.** Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses **del Fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado.**

Sin embargo, mientras se encuentre vigente una situación de desastre declarada o en las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de la misma, si así lo prevé el decreto que disponga el retorno a la normalidad, se aplicarán las normas de contratación establecidas como parte del régimen especial para situaciones de desastre declaradas". **DECRETO 4702 DE 2010**

**Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.**



Por el objeto contractual



# 1. Subsidio de salud

- LEY 100 DE 1993.- "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ARTÍCULO 216.- Reglas básicas para la administración del régimen de subsidios en salud. D163/04
- 1. La dirección seccional o local de salud contratará preferencialmente la administración de los recursos del subsidio con empresas promotoras de salud de carácter comunitario tales como las empresas solidarias de salud.
- 2. Cuando la contratación se haga con una entidad que NO sea propiedad de los usuarios como las empresas solidarias de salud, la contratación entre las direcciones seccionales o locales de salud con las entidades promotoras de salud se realizará mediante concurso y **se regirá por el régimen privado**, pudiendo contener cláusulas exorbitantes propias del régimen de derecho público.



## 2. Convenios con ESAL

- Artículo 355 C.P. (...) impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.
- Decreto 092 de 2017.
  - Estableció el registro de ESAL en Colombia Compra Eficiente, reconocida idoneidad.
  - Exigió la competencia entre ESAL cuando no hay aportes.



## 2. Convenios con ESAL

- Exigió cumplir con unos requisitos mínimos para celebrar dichos convenios.
- Estableció barreras anticorrupción. Actividades específicas relacionadas con la implementación de una política pública social del Plan de Desarrollo: manejo de parques, alimentación.
- No es compra de b y s, no es obra.
- Menos del 30% competencia
- Convenios internacionales, aporte efectivo.
- No hay necesidad de estudio de riesgos.
- No aplica a las Juntas de acción comunal-

## 2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL D092

- Auto del 6 de agosto de 2019, C.P: Carlos Zambrano.
- Se suspendieron los artículos 1, 2, literales a y c y 3 inciso 2º .
- El Presidente se excedió otorgando potestad a la Agencia para expedir una guía para la interpretación y aplicación del Decreto. Se suspendió el artículo 1.
- Se limitaron las actividades a promover derechos de personas con manifiesta debilidad o indefensión, minorías, educación, paz, arte, cultura, deportivas y étnicas. Se suspendió el literal c del artículo 2º.
- El artículo 355 no dispone que la contratación sea “oferta más favorable”, solo exige que esté acorde con actividades o programas de interés público y planes de desarrollo. Se suspendió el artículo 3 inciso 2º.

### 3. Proyectos Culturales



- LEY 397 DE 1.997 – LEY DE LA CULTURA - ARTICULO 36. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES. Para el cabal cumplimiento de las funciones relativas al fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural a que se refiere el Título III, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura *podrá celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los Decretos 393 y 591 de 1991, con sujeción a los requisitos establecidos en la citada normatividad.*

### 3. Proyectos culturales



- ARTÍCULO 63.- RÉGIMEN LEGAL DE LOS FONDOS MIXTOS DE CULTURA.- Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.
- Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.
- Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.



### 3. Fondos culturales



- DECRETO 1493 DE 1998.- ARTÍCULO 3º.  
Características. Los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación, sin perjuicio del porcentaje de aportes del sector público.

### 3. Fondos Mixtos de cultura.



- DECRETO 1493 DE 1998.- ARTÍCULO 9º. Los convenios que suscriba el Ministerio de Cultura con los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes se registrarán por el artículo 355 de la Constitución Política.
- ARTÍCULO 10. Las normas de este decreto, en cuanto a la naturaleza jurídica, aplicación del régimen de derecho privado en la administración, dirección y contratación y régimen de convenios se extienden al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica y al Fondo Mixto Nacional de Cultura, cuando sean constituidos.

## 4. Sector Educación



- Decreto 2355 de 2009, artículo 4 y ss.
- Modalidades de contratación: concesión, Administración del servicios.
- El valor de los contratos por estudiante se determinará con la canasta educativa.
- Se deben realizar estudios específicos para la celebración de los contratos.
- Banco de oferentes.
- Contratación con iglesias y confesiones religiosas.
- D. 1413/04 contratación de las entidades territoriales certificadas.

# 5. Actividades científicas y tecnológicas.



- Ley 29 de 1990.
- Colciencias, asuntos contractuales Ley 1286 de 2009
- Decreto 393 de 1991, Asociaciones para actividades y proyectos científicos. Convenio especial de cooperación.
- Decreto 591 de 1991, art. 8, 9, 17 y 19. Transferencia tecnológica. Reembolsos obligatorios, condicionados y parciales.

## 6. Juegos de suerte y azar

- Ley 643 de 2001, Monopolio Rentístico, EIYCE
- Artículo 3. Operación mediante terceros, concesión o contratación, Ley 80.
- Derechos de explotación
- Apuestas, eventos deportivos, gallísticos, caninos, hípicos.



# 7. Contrato de concesión minera

- Ley 685 de 2001, Ley 1382 de 2010, contratos de concesión con cláusulas especiales.
- Registro minero mercantil.
- Trámite y renovación del título minero.
- Compañías extrajeras.
- La cesión y sus efectos.
- Este contrato no puede ser modificado, terminado o interpretado unilateralmente.
- Tiene normas propias para los procedimientos Precontractuales y cláusulas especiales.





# 8. Fiducia sobre excedentes de tesorería.

- Los excedentes de tesorería se podrán invertir en fondos comunes fiduciarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de licitación. Art. 25 Ley 1150
- Vigilancia de la Superbancaria y Contralorías.
- No implica transferencia de dominio, ni constituye patrimonio propio.
- Artículo 1226 C. Comercio.



# 9. Contratos con organismos internacionales.

- Ley 1150 art. 20: - inferior al 50% Ley 80.
- Se someten a los reglamentos de tales entidades:
  - Programas de prevención y atención en salud.
  - Operación de la OIT.
  - Monitoreo de cultivos ilícitos.
  - Programa mundial de alimentos.
  - Apoyo educativo a desplazados y vulnerables.
  - Se reportan al SECOP y se indica el aporte estatal.



# 10. Explotación de hidrocarburos

- Reglamento especial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH (Decreto 1760 de 2003).
- Acuerdo 008 de 2004, Consejo Directivo
- Procedimiento para asignación de áreas, mapa de áreas
- Contenido de la propuesta de exploración, programa.
- Propuestas de negociación directa.
- Calificación de proponentes, capacidad técnica, financiera y operacional
- Administración de áreas de operación directa.



# 11. Recuperación de antigüedades y valores náufragos.

- Ley 26 de 1986.
- Contratos administrativos de investigación histórica y valores náufragos.
- Ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura, licencias sobre patrimonio arqueológico y patrimonio cultural sumergido.



# 12.DIAN, mercancías aprehendidas

- Decreto 2685 de 1999, art. 526 Formas de disposición
- Venta directa, donación, asignación, dación en pago, destrucción.
- Se prohíbe la comercialización, pólizas de cumplimiento.



# 13. Concesión de servicios y actividades de telecomunicaciones

- Ley 80, art. 33, Concesión por contratación directa o a través de licencias, Decreto Ley 1900 de 1990, Ley 1341 de 2009.
- Las modalidades se rigen por la Ley 37 de 1993.
- Ley 1150 2007, art. 27, prórrogas: concesiones actuales y futuras será de 10 años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso será automática.





# 14. Enajenación de acciones del Estado.

- Ley 226 de 1995, art. 60 C.P., democratización.
- Programa de enajenación, diseño, publicidad, contenido, condiciones especiales, obras de arte, medidas especiales, nulidad, extensión a entidades territoriales.
- Enajenación de entidades financieras del Estado.
- Comisionistas de bolsa.



# 15. Funciones administrativas ejercidas por particulares

- Ley 489 de 1998, artículo 111, Convenios para conferir funciones a particulares.
- Plazo máximo 5 años.
- Se aplican los principios de la ley 80
- Si los particulares celebran contratos, estarán sujetos a las normas de la contratación estatal.
- Sus actos son administrativos y se controlan ante la jurisdicción contenciosa.
- Se pueden pactar cláusulas excepcionales S C-866/99.



FEDERACIÓN  
COLOMBIANA  
DE MUNICIPIOS



# 16. Monopolio de licores

- Artículo 366 C.P. Monopolios rentísticos.
- Ley 14 de 1993, Monopolio de licores, Compila el Decreto 1222 de 1986.
- Se pueden celebrar contratos y convenios con públicos y privados, que permitan agilizar el comercio de estos productos.
- Destino salud y educación, impuesto al consumo.



# 17. Servicios postales



- Ley 80 de 1993, art. 37. Concesiones y licencias para servicios postales.
- Correos, modalidades de selección objetiva.
- Mensajería especializada: licencia.
- Ley 1369 de 2009, régimen de servicios postales.
- Regulación del Estado, franquicias.
- Envíos prioritarios de correo, encomiendas, giros nacionales e internacionales, mensajería expresa, telegramas, paquetes.
- Registro de operadores postales, régimen de derecho privado en materia de contratación.
- Régimen de tarifas Mintic., autoridades de regulación
- Régimen sancionatorio.

# 18. Servicios de Televisión



- Leyes 182 de 1995 y 1507 de 2012.
- El artículo 44 de la ley 182 de 1995: Licenciatarios autorizados
  - i) Las personas públicas y privadas que se encuentran autorizadas para prestar los servicios de telecomunicaciones, pueden operar en concurrencia el servicio de televisión de suscripción por cable, sujetos a un procedimiento de licitación pública.
  - ii) En caso de que los sujetos anteriores entren a operar el referido servicio, deben en todo caso pagar las tasas y tarifas que cancelan los operadores de televisión por suscripción por cable.
  - iii) Las tasas y tarifas que por dicho concepto sean pagadas por empresas públicas de telecomunicaciones, según el parágrafo de la norma, deben transferirse al canal regional que opere en el respectivo ente territorial.

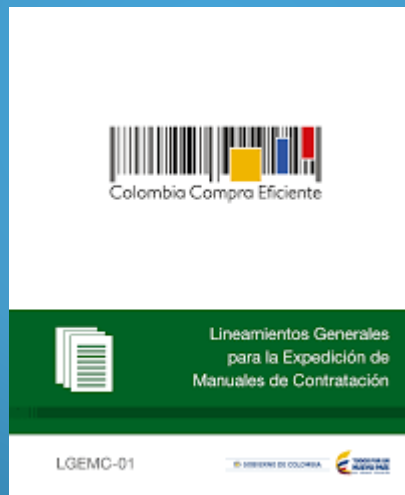
# 19. Contratos de aportes ICBF

- Convención atípica, se rige por la Ley 80 como contrato administrativo y por la Ley 7 de 1979, artículo 21, numeral 9, y D. 2388/79.
- Fortalecer el desarrollo de la familia y proteger al menor.
- Contratos para el manejo de sus campañas, contienen garantías, caducidad y reclamaciones diplomáticas.
- Se pueden celebrar con ESAL con personal técnico especializado a su cargo.





# Manuales de contratación



# Lineamientos para expedir manuales de contratación en régimen especial



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## MANUALES DE CONTRATACIÓN

Las ESE expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

- a) Una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas.
- b) Los plazos de cada una de las etapas de los procedimientos.
- c) Los criterios de evaluación y desempate.

# Lineamientos para expedir manuales de contratación en régimen especial

- El contenido que deben tener las propuestas.
- - Objeto del contrato, es la identificación de las actividades a contratar, debe de estar basado en las especificaciones técnicas, planos, estudios previos y cantidades aproximadas a ejecutar.
- - Capacidad de los proponentes, los pliegos deben definir qué tipo de personas pueden participar en dicho proceso. El proponente debe reunir todo los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, requisitos de orden jurídico, técnico, profesional, económico y financiero.
- - Evaluación de las propuestas, los pliegos deben describir las reglas que permitan hacer una evaluación global de cada una de las propuestas presentadas.



Manuales de  
contratación

# Lineamientos...

- Los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 (periodo electoral).
- Todos los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Compra Pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.



# Etapas de los manuales de contratación



- Colombia Compra Eficiente recomienda que los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás Entidades Estatales, es decir, que tenga una etapa en la que **planeen** las compra que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la **selección del contratista**, otra correspondiente a la **suscripción y legalización del contrato** y por último una etapa que corresponda a la **ejecución y terminación** del Proceso de Contratación.

# Normas transversales....

- Por otra parte, la normativa del Sistema de Compra Pública incluye algunas normas transversales a todas las Entidades Estatales, que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales de régimen especial.
- Entre estas se encuentran las siguientes:







# 1. Normas transversales

- La Ley 816 de 2003 (artículo 1, el cual es aplicable a todas las Entidades Estatales salvo las empresas de servicios públicos) define la preferencia en condiciones de empate de ofertas presentadas por proponentes nacionales.
- Este factor debe ser incorporado en los manuales de contratación en el orden que defina la Entidad Estatal de régimen especial.

# 1. Normas transversales



- La Ley 816 de 2003, que regula los incentivos a la industria nacional, obliga a las Entidades Estatales, salvo las empresas de servicios públicos, a incluir puntajes para la promoción de bienes y servicios nacionales.
- En este sentido, para efectos de determinar los criterios de evaluación y desempate de ofertas, las Entidades Estatales con régimen especial de contratación deben adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, toda vez que la Ley 816 de 2003 así lo establece para las entidades de la administración pública de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación.

# 1. Normas transversales



- La Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso (artículo 33). Asimismo, prohíbe a los gerentes y directores de entidades descentralizadas del nivel territorial, dentro de los cuatro meses anteriores a cualquier elección, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos (artículo 38)

# 1. Normas transversales



- La Ley 1150 de 2007, además de introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993,
- Aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso.
- Estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

# 1. Normas transversales

- Ley 1150 de 2007 (artículo 14). Esta ley señala además que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos y sirve de punto único de ingreso de información de las Entidades Estatales (artículo 3).
- Asimismo, la Ley 1474 de 2011 incorpora normas relacionadas con la supervisión e interventoría de los contratos (artículo 83, 84 y 85) y la administración de los anticipos en contratos de obra, concesión y salud (artículo 91).
- Por último, la Ley 1712 de 2014 -Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos (artículos 11).



## 2. Decreto 1082 de 2015

- El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública.
- Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los “Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública”. Con base en esta norma, las Entidades Estatales de régimen especial, como parte del Sistema de Compra Pública (artículo 2.2.1.1.1.2.1.), deben procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.1.1.)....



## 2. Decreto 1082 de 2011.



- Elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones (artículo 2.2.1.1.1.4.1.);
- Enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (artículo 2.2.1.1.1.5.7.);
- Realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.);
- Publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.).
- Tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2).
- Adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente.

### 3. Circulares, manuales y guías, normativa de TLC

- Colombia Compra Eficiente expide circulares externas en materia de compras y contratación pública; diseña e implementa modelos de Documentos del Proceso tipo por tipo de obra, bien o servicio a contratar; y elabora los manuales y guías que se estime necesario o que soliciten los partícipes del Sistema de Compra.
- Las Entidades Estatales de régimen especial deben aplicar las circulares y los manuales y guías correspondientes de acuerdo con la naturaleza de su régimen.



# 3.Manuales.....

- Los Manuales a tener en cuenta por parte de Entidades Estatales de régimen especial son los siguientes:
  - Manual para la identificación y cobertura del Riesgo
  - Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación
  - Manual de incentivos en Procesos de Contratación, (Manual aplicable en lo referido al artículo 1 de la Ley 816 de 2003)
  - Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios

## 4. Guías.....

- Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC
- Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones en SECOP I
- Guía para publicar el Plan Anual de Adquisiciones
- Guía para la elaboración de estudios del sector
- Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable
- Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios

## 5. Acuerdos comerciales.



- Algunas Entidades Estatales de régimen especial están incluidas en algunos Acuerdos Comerciales.
- En estos casos, estas Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales cuando estos sean aplicables.
- Asimismo, puede que sea necesario realizar algunos ajustes en sus manuales de contratación.

## 5. Acuerdos comerciales



- Dependiendo la Entidad Estatal y el Acuerdo Comercial aplicable puede que una Entidad Estatal de Régimen especial deba cumplir todas las disposiciones de los Acuerdos Comerciales, dentro de las cuales existen reglas especiales de publicidad, plazos para presentar las ofertas, Documentos del Proceso, especificaciones técnicas, condiciones de participación, modalidades de selección, recepción y apertura de ofertas, adjudicación de contratos, entre otras; o, por el contrario, conceder únicamente trato nacional a proponentes, bienes y servicios extranjeros.



## 6. Obligación de publicar en SECOP

- Aunque la publicidad de la actividad contractual de las Entidades Estatales de régimen especial es obligatoria de acuerdo a la normativa; sin embargo, tiene un tratamiento distinto dependiendo si en el Proceso de Contratación la Entidad ejecuta o no recursos públicos.
- Cuando la Entidad Estatal ejecute recursos públicos, debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) todos los Documentos del Proceso; en caso contrario debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

## 6. SECOP II

- Es la nueva versión del SECOP, que le permite a Entidades Estatales y Proveedores hacer todo el Proceso de Contratación en línea.
- El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella.
- Desde sus cuentas las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.
- Al usar el SECOP II usted accede a mejor información y reduce los costos de contratar con el Estado. Los Proveedores registrados reciben notificaciones automáticas de los Procesos de su interés y entran a hacer parte de un Directorio en línea que puede ser consultado por todas las Entidades Estatales registradas. Los costos de desplazamiento e impresión se reducen a cero, y el Proveedor puede administrar la información de sus ofertas y contratos en un solo lugar.

## 6. Obligación de publicar en el SECOP

- El SECOP garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.

## 6. SECOP

- En caso de que exista información sometida a reserva en los términos que establece la Ley, la misma no debe ser publicada en el SECOP.
- Para que las Entidades Estatales de régimen especial puedan publicar su actividad contractual, en el SECOP está habilitado el módulo de “régimen especial” en el cual estas Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso y los documentos que prueban la ejecución del contrato.
- Para publicar información de los Procesos de Contratación, es necesario contar con un usuario y contraseña.
- La Guía para realizar el registro en el SECOP II está disponible en:[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_step/guia\\_registro\\_secopii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/guia_registro_secopii.pdf).

# 7. Obligación del Plan Anual de Adquisiciones

- Todas las Entidades Estatales, incluidas las Entidades Estatales de régimen especial, deben contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras.
- El Decreto 1082 de 2015, con el objetivo de racionalizar el tiempo y recursos de las Entidades Estatales, incluyendo aquellas de régimen especial, definió que el plan general de compras previsto en la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras previsto en la ley anual de presupuesto es el Plan Anual de Adquisiciones y encargó a Colombia Compra Eficiente la definición de los lineamientos, el formato que deber ser utilizado para su elaboración, así como la forma en la cual debe ser publicado y actualizado.



# 7. Plan Anual de adquisiciones

- Es el primer ejercicio de planeación que las entidades estatales deben realizar para identificar y programar las compras públicas que van a necesitar y que deben adquirir durante el año.





# 7. Plan de acción o Plan anual de adquisiciones

- E.A.C., Ley 1474 art 74 Plan de acción de las entidades públicas:
- *Se publica en la página web, a más tardar 31 de enero de cada año.*
- *Contiene:*
  - *Los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables.*
  - *Los planes generales de compras y la distribución presupuestal de los proyectos de inversión.*
  - *Los indicadores de gestión.*



# 7. Plan de acción....

- *Contiene:*
  - *El informe de gestión del año anterior*
  - *El presupuesto desagregado y las modificaciones*

*NOTA: Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión”*



# 7. Plan anual de adquisiciones

- Art 2.2.1.1.1.4.1. D1082/15
- Lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año.
- Bienes con el clasificador de Bienes y servicios
- Valor estimado del contrato
- Recursos y modalidad
- Fecha aproximada de compra
- Colombia compra eficiente elaborará formatos.



## 7. Plan de inversiones, art 77



- *Se publica en la página web cada proyecto de inversión ordenado según la fecha de inscripción en el Bando de Programas y Proyectos de inversión nacional, departamental, municipal y distrital.*
- *Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994*



Plan Anual de  
Adquisiciones

# 7. Plan Anual de Adquisiciones

Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para los partícipes del Sistema:

- (i) la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones;
  - (ii) su formato;
  - (iii) la guía para publicar el mismo;
  - (iv) un video en el cual se explica cómo elaborar y actualizar dicho Plan; y
  - (v) respuestas a preguntas frecuentes relacionadas con el Plan Anual de Adquisiciones. Esta información está disponible en: <http://www.colombiacompra.gov.co/plan-anual-deadquisiciones/que-es-el-plan-anual-de-adquisiciones>.
- 
- El Plan Anual debe ser publicado y actualizado en el SECOP y en la página web de cada Entidad Estatal.

# 8. Obligación de utilizar el clasificador de bienes

CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS-  
CODIGOS UNSPSC



Asesoría  
en  
LICITACIONES  
WWW.ASERLICITACIONES.COM

- El Clasificador de Bienes y Servicios es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica.
- Permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes.



## 8. Clasificador de bienes

- Este último, aunque es una herramienta de las Entidades Estatales sujetas a las leyes 80 y 1150, contiene información sobre los bienes y servicios que los proveedores ofrecen a las Entidades Estatales.



## 8. Obligación de utilizar el clasificador de bienes

- El uso del clasificador en el SECOP y en el Plan Anual de Adquisiciones es obligatorio para todas las Entidades Estatales sin importar el régimen de contratación que apliquen porque corresponde a una disposición general que se aplica a todos los partícipes del Sistema de Compra Pública.



## 8. Clasificador de Bienes

- Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para los partícipes del Sistema de Compra Pública el Clasificador de Bienes y Servicios;
- La Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas, ha identificado algunos códigos de bienes y servicios de uso frecuente, y ha definido algunos códigos no disponibles en la Versión 14.
- Toda esta información está disponible en el siguiente link:  
<http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>.

## 9. Obligación de reportar sanciones y multas, inhabilidades.



- Dentro del régimen de inhabilidades del Sistema de Compra Pública, existe la “inhabilidad por incumplimiento reiterado” (artículo 90, Ley 1474 de 2011).
- Esta inhabilidad, comprende al contratista que durante una misma vigencia fiscal haya sido objeto de imposición de 5 o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos; haya sido objeto de dos o más declaratorias de incumplimiento; o, le hayan sido impuesto dos multas y un incumplimiento.



## 9. Reporte de sanciones, multas

- Esta inhabilidad se extiende por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales, para lo cual, las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el respectivo reporte a las cámaras de comercio.
- Es importante tener en cuenta que el hecho de que no se solicite el RUP en los Procesos de Contratación no quiere decir que no deba hacerse el reporte de las multas o incumplimientos.
- Por el contrario, debe reportar las providencias en las cuales el juez haya impuesto las multas o haya declarado los incumplimientos.



OCDE Economía  
2019

Colombia



## 10. Obligación de realizar análisis Del sector económico y de los oferentes

- Al igual que las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso.



## 10. Obligación de realizar análisis Del sector económico y de los oferentes

- Para la elaboración de este documento Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema la “Guía para la elaboración de los estudios de sector” disponible en el siguiente link:
- [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_elaboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)



# Otras herramientas obligatorias y opcionales del manual de contratación



# 1. El RUP

- El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.



# 1. EL RUP

- No obstante lo anterior, si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación.



## 2. El acuerdo marco de precios y la tienda virtual



- Los Acuerdos Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y coordine las decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del Estado, y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado y aunque solo son obligatorios para algunas Entidades Estatales, están diseñados para que puedan ser utilizados por cualquier Entidad Estatal independientemente del régimen de contratación que aplique.

## 2. Acuerdos Marco de precios

- Mecanismos de Agregación de Demanda.
- Las Entidades Estatales deben verificar si sus necesidades pueden ser satisfechas a través de los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdos Marco u otros mecanismos de agregación de demanda.





## 2. Acuerdo Marco de precios

- Si la Entidad Estatal es de la rama ejecutiva del orden nacional y aplica Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 deberá adquirir los Bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdo Marco y otros mecanismos de agregación de demanda; en caso contrario, la Entidad debe analizar la conveniencia de utilizar el acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda.



## 2. Acuerdo Marco de Precios



- Selección objetiva de proveedores, cantidades y precios durante un periodo de vigencia previsto.
- El catálogo se forma con una lista de proveedores, convenio marco.
- La entidad interesada expide una orden de compra, aceptación de la oferta del proveedor.
- Las entidades deben suscribir el acuerdo y pueden realizar órdenes de compra directa

## 2. Acuerdo Marco de precios

- **Parágrafo 5º del artículo 2º: Permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes.**
- **La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, posibilita que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.**
- **El Gobierno Nacional señalará la entidad que tendrá a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdo marco de precios.**



## 2. Acuerdos Marco de precios

- 3.2.1.1. párrafo transitorio. “(...) No podrán hacer uso del acuerdo marco hasta que no se asignen las responsabilidades a que se refiere el inciso 4º del párrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007”.



Hay **2.145** víctimas del conflicto y/o desmovilizados vinculados a las entidades del Estado

A través de la ejecución del **Acuerdo Marco de aseo y cafetería** el cual adquieren las entidades estatales en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se han vinculado 2.145 víctimas del conflicto y/o desmovilizados como operarios, lo cual contribuye al fortalecimiento de unas compras públicas socialmente responsables.

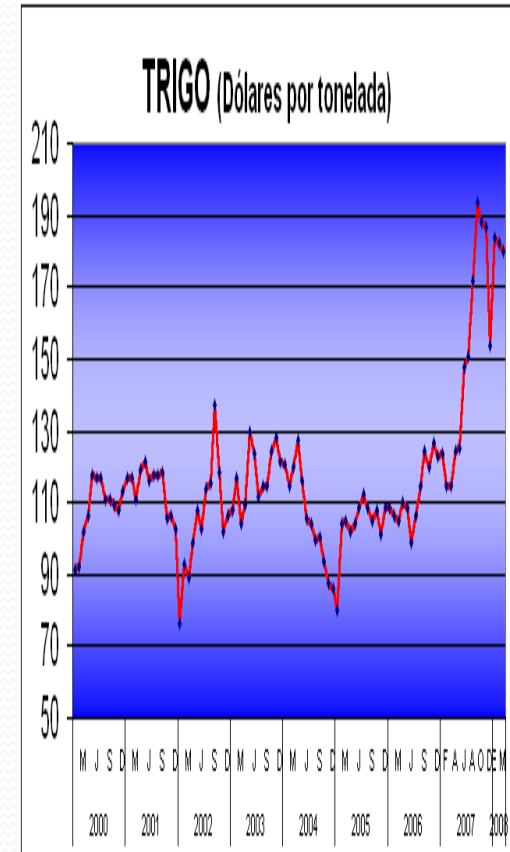
Síguenos en:

[Colombia Compra Eficiente](#) [@ColombiaCompra](#) [Colombia Compra](#) [Colombia Compra Eficiente](#)

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

## 2. Acuerdo Marco de precios

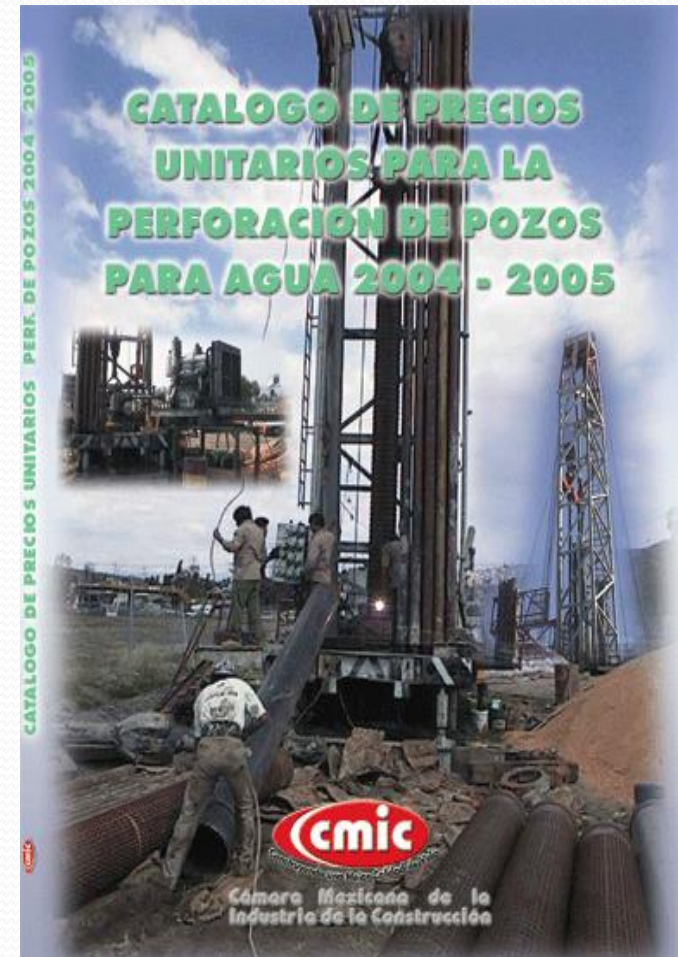
- El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional.
- En el caso de los Organismos Autónomos y de las Ramas legislativa y Judicial, así como las entidades territoriales, las mismas podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco a que se refiere el inciso anterior.





## 2. Compra por catálogo

- La Dirección de Compras, a través de licitaciones públicas, suscribe Convenios Marco con los proveedores de productos y servicios de uso más frecuente en los Organismos del Estado.
- Los productos y servicios en Convenio Marco son incorporados al Catálogo Electrónico Chile Compra Express.





## 2.1. Convenio marco en Chile



**A partir del año 2003 la Dirección de Compras y Contratación Pública comenzó a llamar a los proveedores de ciertos rubros de uso masivo y transversal a participar en licitaciones públicas de Convenio Marco.**

**Un convenio marco es un convenio en que se establecen precios y condiciones de compra determinadas durante un periodo de tiempo definido. El objetivo de estos convenios es incorporar los productos y servicios en una tienda virtual. ChileCompra Express. La lista de productos (catálogo) va variando mes a mes, pero en promedio supera los 64.000 productos.**

## 2.2. Acuerdo Marco de Precios

- Dos negocios jurídicos:
- Acuerdo Marco de precios: AMP Las partes están de acuerdo sobre normas y precios de contratos futuros.
- Celebración de diversos contratos de c-v, suministro y prestación de servicios.
- Parágrafo 5 art 2 Ley 1150: permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición de bienes CTU Y CU, durante un periodo determinado, forma, plazo condiciones de entrega, calidad y garantía.



## 2.2. Acuerdo Marco de Precios



- Artículo 2.2.1.2.1.2.7. D 1082:
- Las entidades del orden nacional, están obligadas a adquirir bienes a través de los AMP.
- Las territoriales y autónomas, legislativa o judicial no.
- Art. 2.2.1.2.1.2.8. identificación de B y S objeto de un AMP.
- Colombia compra eficiente contrata para suscribir AMP de BCTU, contenidos en los planes anuales de adquisiciones y en el sistema de compras y contratación pública.
- Las entidades pueden solicitar un acuerdo para un bien determinado, Colombia compra eficiente estudia la solicitud y define la oportunidad para contratar.

## 2.2. Acuerdo Marco de Precios



- Artículo 2.2.1.2.2.9. D 1082.
- Colombia Eficiente publica un catálogo para AMP y la entidad en etapa de planeación debe verificar si existe y si lo contiene está obligada a suscribir el AMP.
- No se deben exigir las garantías en las órdenes de compra derivadas de los AMP, a menos que el mismo disponga lo contrario.



## 2.2.Acuerdo Marco de Precios

- Art. 2.2.1.2.1.2.10.
- Colombia Compra eficiente diseñará el proceso de contratación para AMP por licitación pública, el cual debe establecer:
  - a) La forma de evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y los compradores, b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.



## 2.3. A.M. y Colombia compra eficiente

- El Acuerdo Marco es un instrumento de agregación de demanda.
- El Acuerdo Marco es un contrato entre Colombia Compra Eficiente, como representante de los compradores públicos y uno o más proveedores para adquirir bienes, obras o servicios que pueden ser estandarizados.
- El Acuerdo Marco contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, el plazo máximo de entrega, las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los compradores pueden vincularse al Acuerdo.





## 2.3. A.M. y Colombia Compra E.

- El numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco.
- La función de suscribirlos la asignó a la Dirección General, y a la Subdirección de Negocios le fijó:
  - (i) identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda; y
  - (ii) diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marco.



## 2.3. Acuerdo marco....

- El Acuerdo Marco es celebrado por Colombia Compra Eficiente con proveedores seleccionados en una licitación pública.
- En la Operación Secundaria las Entidades Compradoras seleccionan a través de una selección abreviada a un proveedor del grupo de seleccionados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



## 2.3. A.M. y Colombia Compra E.

Colombia Compra Eficiente realiza las siguientes actividades:

- Identificación de bienes y servicios de características uniformes y uso frecuente.
- Estudio de la oferta y la demanda de tales bienes y servicios.
- Identificación junto con las entidades públicas de las oportunidades de negocios para el uso de Acuerdos Marco.
- Diseño, estructuración, negociación y firma de Acuerdos Marco.
- Seguimiento a la ejecución de los Acuerdos Marco.
- Oferta de la plataforma para el uso de los Acuerdos Marco.
- Atención de consultas.

## 2.3. Acuerdos Marco....

- La Entidad Estatal compradora debe generar una orden de compra en la cual especifica los bienes, obras o servicios que va a adquirir.
- El contrato entre la Entidad Estatal compradora y el proveedor está conformado por el Acuerdo Marco de Precios y la Orden de Compra.



## 2.3. Acuerdos marco....Beneficios

- Los Acuerdos Marco reducen el número de procesos de contratación. El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado.
- Además le permiten a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad. Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad. Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.



## 2.3. ¿Se pueden modificar precios?



- Los precios de los bienes o servicios pueden modificarse para mejorarlos o cuando los cambios de condiciones en el mercado de las materias primas o de las condiciones económicas afectan su precio. Las condiciones y el procedimiento para los cambios o ajustes en los precios están establecidas en cada Acuerdo Marco.



## 2.3. Acuerdos marco

- ¿El Proveedor puede agregar productos nuevos a la Tienda Virtual del Estado Colombiano después de la adjudicación de los Acuerdos Marco?
- El texto de cada Acuerdo Marco tiene las reglas particulares aplicables. Los Acuerdos Marco establecen la posibilidad y el procedimiento para realizar la actualización y/o inclusión de productos en el catálogo.



## 2.3. Acuerdo Marco

- ¿Cómo puedo participar como Proveedor de un Acuerdo Marco?
- Los interesados en ser Proveedores al amparo de los Acuerdos Marco deben estar atentos a las convocatorias abiertas para participar en los procesos licitatorios que para el efecto convoca Colombia Compra Eficiente.
- De conformidad con la ley 1150 de 2007, los interesados en ser oferentes en los Proceso de Contratación de las Entidades Estatales deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) que llevan las cámaras de comercio.



## 2.3. Acuerdo marco- Incumplimiento del proveedores



- El Proveedor garantiza el cumplimiento del Acuerdo Marco. En caso de un incumplimiento, la Entidad Estatal debe seguir el procedimiento establecido en el Acuerdo Marco.
- Es indispensable notificar de inmediato a Colombia Compra Eficiente de cualquier incumplimiento utilizando el formato de PQRSD que encuentra en <http://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>

- **¿Cómo sabe Colombia Compra Eficiente cuáles son los bienes y servicios que las Entidades Estatales requieren y cuáles son sus características?**
- Colombia Compra Eficiente estudia los Planes Anuales de Adquisiciones de las Entidades Estatales y los contratos que han suscrito para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes.
- Adicionalmente, adelanta estudios de oferta y demanda que incluyen entrevistas y conversaciones con representantes de Entidades Estatales y proveedores del bien o servicio para poder establecer los términos y condiciones que satisfagan las necesidades de las Entidades Estatales compradoras.

## 2.4. A.C. Tienda Virtual

- Instrumentos para agregación de demanda Emergencia COVID 19
- Software por catálogo
- Nube Privada III
- Aseo y Cafetería III
- Dotaciones escolares
- Compra o alquiler de equipos tecnológicos
- Dotaciones de vestuario de calle III
- Seguro de Vehículos



## 2.4. A.C. Tienda Virtual

- Material de intendencia
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
- Productos de papel, cartón y corrugado
- Medicamentos de control especial
- Panela
- Servicios financieros
- Tiquetes aéreos
- Nube pública II
- Combustible





## 2.4. A. M. Tienda Virtual

- Microsoft II
- Equipos biomédicos
- Google II
- Elementos para emergencias
- Vehículos blindados
- Computadores y periféricos



## 2.4. A. M.-Tienda virtual

- Enfermedad renal crónica
- Impresión
- Aseo y cafetería
- Medicamentos de hemofilia
- Material pedagógico
- Banda ancha
- Intermediarios de seguros



## 2.4. A.M. Tienda virtual

- Oracle
- Soat II
- Alimentos para PAE
- Refrigerios escolares
- Video vigilancia
- Dotaciones escolares
- Vestuario
- Grandes superficies



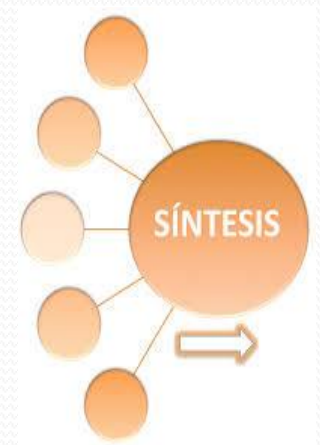
## 2. 5.El Acuerdo Marco de Precios

- De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 1 de 2016, los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para todas las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, por lo que independiente del régimen de contratación que apliquen, todas ellas deben hacer uso de los mismos.
- Para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios por parte de Entidades Estatales de régimen especial, además de solicitar el ingreso de la Entidad Estatal en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente recomienda adecuar los manuales de contratación para utilizar los Catálogos de los Acuerdos Marco de Precios.
- La información de los Acuerdos Marco de Precios está disponible en: <http://www.colombiacompra.gov.co/node/708>.



### 3. Obligación de utilizar “síntesis””

- Síntesis es un aplicativo web para consultar de forma gratuita la normativa y jurisprudencia del Sistema de Compra Pública.
- Síntesis contiene también fichas de análisis de cada documento, donde puede consultar de forma ágil asuntos específicos; así como algunas síntesis que agrupan, consolidan y resumen las fichas de un mismo tema.
- El aplicativo está disponible en el link: <http://sintesis.colombiacompra.gov.co>.



## 4. SECOP II

- Las Entidades Estatales de régimen especial pueden hacer uso de SECOP II para hacer la publicación de sus Procesos de Contratación con la ventaja de que una vez celebrado el contrato la plataforma les permite hacer el envío de documentos del contrato y sus modificaciones a través de la misma.
- Se Puede obtener mayor información sobre el proceso de registro y configuración de la cuenta del SECOP II en el siguiente link:  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_ste p/guia\\_registro\\_secopii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_ste p/guia_registro_secopii.pdf).
- El manual para la modalidad de régimen especial puede consultarse en el siguiente link:  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_ste p/guia\\_regimen\\_especial\\_secopii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_ste p/guia_regimen_especial_secopii.pdf).



## 5. Régimen Sancionatorio

- Las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, **salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso**, caso en el cual pueden incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que está sometida a la Ley 80 de 1993.

# 5. Régimen Sancionatorio

- Es así como en una relación contractual que no esté sometida al Estatuto ninguna de las partes tiene la potestad de hacer cumplir por si misma las estipulaciones contractuales.
- En ese orden de ideas siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente.



# 6. ESTUDIO DEL SECTOR



## 6. Estudio del sector

- Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben hacer un análisis serio y completo del estudio del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado.



## 6. Estudios del sector

- Este análisis ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.
- El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación.



## 6. Estudios del sector



- El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
- El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. contratación pública.



## 6. Estudios del sector



- La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la

# 6.1. Análisis económico

- Análisis de datos de:
- (i) productos incluidos dentro del sector;
- (ii) agentes que componen el sector;
- (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas;
- (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas;
- (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio;
- (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y
- (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.



## 6.2. Análisis técnico



- Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como:
  - (i) cambios tecnológicos,
  - (ii) amplitud de la oferta de características de los productos;
  - (iii) especificaciones de calidad;
  - (iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y
  - (v) tiempos de entrega.

## 6.3. Análisis regulatorio



- La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación.
- También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.

## 6.3. Otros análisis

- Ambiental
- Social
- Político



## 6.4. Estudio de la oferta

- ¿Quién vende? La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.





## 6.4. Estudio de la oferta

- Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos



## 6.4. Estudio de la oferta



- Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.
- Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del
  - (i) Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–;
  - (ii) de las Cámaras de Comercio y de los gremios;
  - (iii) cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.
- condiciones generales del sector

## 6.4. Estudio de la oferta

- Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector



## 6.4. Estudio de la oferta

- La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio.



 Estructura Económica del Mercado

**La Oferta**

Es la cantidad de un producto que está dispuesta a ofrecer un productor si pudiera vender toda su producción a un precio determinado.

La decisión de la oferta es una decisión que toma la empresa para maximizar la rentabilidad del negocio.

 1

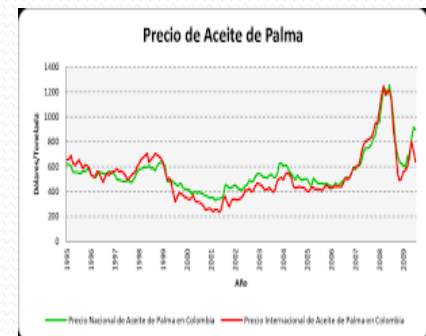
## 6.4. Estudio de la oferta

- Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio



## 6.4. Estudio de la oferta

- El proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc.
- El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos.





## 6.4. Estudio de la oferta



- Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC5 , variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas.
- La información necesaria para realizar este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, tales como las mencionadas en el apartado anterior.
- Asimismo, la comunicación previa, abierta, directa y reglada con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico y para comprender la información financiera que ofrecen los sistemas de información.
- Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos.

## 6.4. Estudio de la oferta



- La entidad debe diseñar e implementar escenarios y procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes.
- La Entidad debe definir qué información, cuándo, por qué medio y a quién la solicitará.
- Esta definición debe incluir el procedimiento para hacerlo como formatos de solicitud de cotización o de información que permitan una participación uniforme del mayor número posible de interesados.

## 6.5. Estudio de la oferta

- La Entidad Estatal no tiene que buscar la información financiera de todos proponentes que ofrecen el bien, obra o servicio.
- Basta con un subconjunto de estos, es decir una muestra que sea representativa y permita visualizar las características del sector.



## 6.5. Estudio de la oferta



- La entidad debe analizar la coordinación y planeación de diferentes actividades para que un bien, obra o servicio llegue a un usuario final en el tiempo y de forma adecuada.
- Esto incluye las actividades de las áreas de compras, producción, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final.



Tierra



Trabajo



Capital



Tecnología

## 6.5.1. Producción

- La Entidad Estatal conocer los métodos de producción de los potenciales proveedores.
- Por un lado, muchos proveedores manejan su producción únicamente bajo pedido, es decir, tienen poca flexibilidad en caso de alguna adición a un pedido planeado.
- Esta situación implica que si la Entidad Estatal está comprando un producto que requiere suministro constante, debe realizar pedidos con un margen de inventario de respaldo.
- Por el contrario, en caso de que el proveedor maneje una producción constante o un inventario de producto terminado disponible para suministrar en todo momento, la Entidad Estatal debe conocer el costo de adquirir productos por fuera de un pedido planeado pues probablemente estos van a ser más altos.
- Adicionalmente, es importante determinar si existen oportunidades de obtener descuentos por volumen o de agregar demanda con otras Entidades Estatales para obtener mejores condiciones.

## 6.5.2. Distribución

- La Entidad Estatal debe conocer cómo funciona el transporte y cuáles son los tiempos de entrega que manejan los potenciales proveedores.
- Conocer el costo de transportar y entregar un producto es decisivo a la hora de determinar la frecuencia prudente de los pedidos o la posibilidad de contratar el servicio de transporte de forma independiente.
- Conocer el tiempo de entrega puede brindar información sobre la posibilidad de realizar pedidos de último momento o de urgencia y si es el caso conocer los sobrecostos que puede traer consigo esta situación.





## 6.5.2. Distribución

- En caso de que los tiempos de entrega no sean flexibles, dependiendo del producto, la Entidad Estatal puede contar con inventarios mayores para prevenir el riesgo de desabastecimiento que podría ser crítico en bienes que requieren suministro constante, como la papelería.



## 6.5.2. Distribución

- Dos posibilidades:
- (i) la Entidad Estatal contrata a un proveedor que tenga la capacidad de suministrar y distribuir el producto en todos los lugares requeridos y maneja los pedidos e inventario de cada lugar; o
- (ii) la Entidad Estatal cuenta con uno o varios centros de almacenamiento donde el proveedor entrega el pedido y la Entidad Estatal se encarga de distribuir el producto a cada seccional, utilizando transporte propio o contratando el servicio con otro proveedor.



## 6.5.2. Distribución

- El estudio del sector debe permitir responder las siguientes preguntas que sirven de guía para determinar el esquema de distribución:
- (i) ¿Los proveedores tienen la capacidad de distribuir el producto en todos los lugares requeridos?
- (ii) ¿Cuál es la diferencia de costos entre contratar el transporte y distribución al mismo proveedor del producto o contratar el transporte de forma independiente?
- (iii) ¿Cuáles son los tiempos de entrega a los diferentes lugares donde se debe suministrar el producto?
- (iv) ¿El producto permite ser almacenado o necesita de condiciones especiales para conservar sus propiedades?
- (v) ¿El ahorro de comprar en bloque y almacenar (en caso de que la Entidad Estatal cuente con un centro de almacenamiento) es mayor que los costos de distribuir a varios lugares?



## 6.5.3. Inventario

- Es la cantidad de materia prima, producto en proceso o producto terminado que hay en determinado momento. La compra o el suministro de bienes requiere de un estudio de la forma como almacenan y manejan sus inventarios los posibles oferentes para efectos del análisis del Riesgo de desabastecimiento y para determinar si la Entidad Estatal requiere tener un inventario propio mínimo.



## 6.5.3. Inventario



- Para el efecto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta:
  - (i) la precisión de su estimación de la demanda propia del bien y la demanda de terceros;
  - (ii) la existencia de inventarios en las instalaciones del proveedor y el tiempo para su entrega a la Entidad Estatal;
  - (iii) los efectos del Riesgo de desabastecimiento;
  - (iv) el costo y los Riesgos asociados a mantener el inventario; y
  - (v) la disponibilidad de un espacio adecuado para el inventario al servicio de la Entidad Estatal y el valor asociado a este.



## 6.6. Estudio de la demanda

La Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:

- Estudio de la demanda
- Modalidad de selección del contratista.
- Objeto del contrato.
- Cantidad del bien, obra o servicio.
- Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.





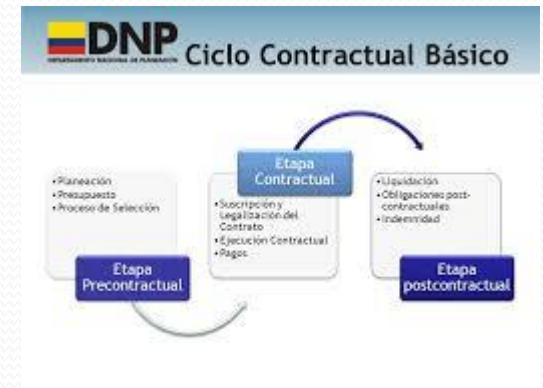
## 6.6. Estudio de la demanda



- Valor de los contratos y forma de pago. Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos.
- Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos (inversión o funcionamiento) y si ha habido lugar a vigencias futuras.
- Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas. Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.
- Condiciones de pago establecidas en los contratos.
- Cronogramas. Tiempos y lugares de entrega acordados.
- Garantías exigidas y siniestros.

## 6.6. Estudio de la demanda

- Se deberá identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación.



## 6.6. Estudio de la demanda

- Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas.



SECOP I

## 6.6. Estudio de la demanda

- Esta información se puede observar en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones a los pliegos, actas de evaluación, contratos y demás Documentos del Proceso.
- No obstante, para la consulta y empleo de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación y se debe tener en cuenta que hay una buena práctica cuando en el Proceso de Contratación hubo competencia de ofertas, el contratista cumplió con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados y la ciudadanía recibió el bien, obra o servicio.



## 6.6. Estudio de la demanda

- La información histórica de la demanda es importante para definir ciertos puntos respecto al conocimiento particular de la necesidad a contratar, proveedor y precio de adquisición.
- Para el efecto la Entidad Estatal debe:
- (a) tener claro las cantidades que requiere comprar, en caso de ser un monto, o saber si las aproximaciones históricas muestran que ha tenido que hacer adiciones para suplir la demanda o si por el contrario la demanda
- ha sido sobrestimada; y
- (b) saber cómo ha escogido a los proveedores en caso que el bien, obra o servicio haya sido contratado anteriormente.



## 6.6. Estudio de la demanda

- La Entidad Estatal debe indagar sobre el desempeño de estos proveedores y preguntarse si existen varios proveedores que puedan satisfacer la necesidad y atender la demanda en el lugar donde es requerida.
- La Entidad Estatal debe conocer si el precio que ha pagado por el bien, obra o servicio en diferentes momentos ha sido constante teniendo en cuenta la inflación, variación de la tasa de cambio o los precios de las materias primas.
- La entidad debe revisar cómo contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables





## 6.6. Técnicas de análisis de información



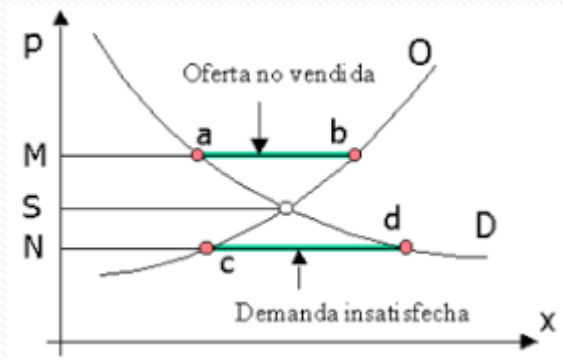
- La información recogida en el estudio de la oferta y la demanda debe servir a la Entidad Estatal para estructurar correctamente el Proceso de Contratación.
- Una fuente importante de consulta es la misma información que la Entidad Estatal ha obtenido en sus Procesos de Contratación.

## 6.6. Técnicas de análisis de información

- Si la Entidad Estatal en el análisis de la demanda cuenta con información histórica de las compras realizadas, puede estimar la cantidad adecuada que debe adquirir según la frecuencia de uso y los requerimientos mínimos de inventario.
- Para esto es importante introducir lineamientos para que la información histórica sea analizada y tomada en cuenta en el momento de decidir qué y cuánto comprar, cuándo hacer los pedidos, entre otros aspectos.



## 6.6. Técnicas de análisis de información.



- En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, se deberá efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos.
- Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

## 6.6. Técnicas de análisis

Varianza de una muestra ( $s^2$ )

$$s^2 = \frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{n-1}$$

$s^2$  = varianza  
 $x_i$  = término del conjunto de datos  
 $\bar{x}$  = media de la muestra  
 $\sum$  = sumatoria  
 $n$  = tamaño de la muestra

- Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas.
- Estas herramientas se pueden utilizar entre otros aspectos para determinar indicadores de requisitos habilitantes, como lo muestra la Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes.

## 6.6. Técnicas de análisis

- En relación con la información se deben utilizar gráficos de comportamiento de datos en el tiempo, por ejemplo comportamiento de cantidad o precio para analizar si los datos tienen comportamientos de tendencia positiva o negativa, es decir si crecen o decrecen en el tiempo, o si presentan un comportamiento que se repite en un periodo de tiempo, o sea si presentan estacionalidad.
- Cuando una Entidad Estatal ha elaborado un análisis económico de sector, puede emplear la información en otros Procesos de Contratación del mismo sector similares en su objeto, cuantía, Riesgos y condiciones



## 6.7. En contratación directa

- El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago.
- El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.
- La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013.





## 6.7. Estudios en contratación directa.



- En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.
- Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

## 6.7. Estudios en contratación directa.



- Siguiendo el ejemplo, en un Proceso de Contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.
- Lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. ¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.
  - 2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.

## 6.7. Estudios en contratación directa.

- 3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?
- 4. ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?
- 5. ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?
- Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.



## 6.7. Estudios en contratación directa.



- El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.
- Es decir, si la remuneración es:
  - (i) un valor mensual fijo;
  - (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas;
  - (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales;
  - (iv) cuota litis; o
  - (v) una combinación de las anteriores.

## 6.8. Mínima cuantía



- En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.
- En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria.



## 6.8. Mínima cuantía

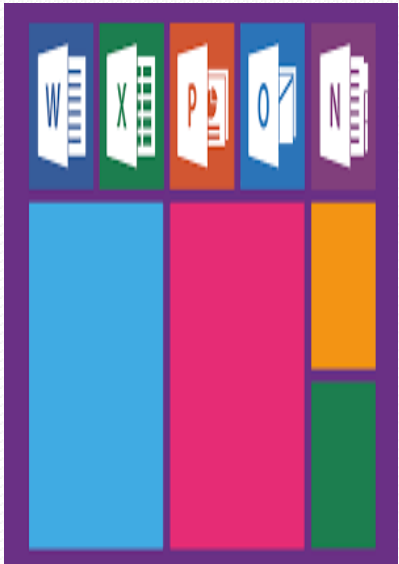
- En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.





## 6.8. Mínima cuantía

- Si a pesar de tratarse de un Proceso de Contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la Entidad Estatal (por ejemplo, software crítico para la actividad misional) o si los Riesgos exigen un tratamiento especial como en el caso que se ofrezcan comúnmente en el mercado plazos largos de entrega del bien, obra o servicio, el análisis de sector debe ser más complejo y agregar mayor información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector.



## 6.9. Estudios para Licitación pública

- Conveniencia y oportunidad
- Adecuación a los planes de inversión, presupuesto y ley de apropiaciones, numeral 7, artículo 25 y numeral 1, inciso 2, art.30 Ley 80/93.
- Diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad, proyecto de pliego de condiciones y sus soportes, numeral 12, art 25 Ley 80 de 1993.

## 6.9. Proyectos de prefactibilidad y factibilidad





## 6.9. Proyectos de infraestructura

- Los bienes de interés cultural tienen un régimen especial de protección, según la Ley 1185 de 2008.
- Pueden ser intervenidos pero deben contar con la autorización del Instituto de Antropología e Historia.
- El artículo 3 de la Ley 1882 de 2018 estableció que los trámites para el permiso de intervención en un proyecto de infraestructura los debe asumir el concesionario o contratista, quien deberá contar con un profesional que haga el acompañamiento al Plan de Manejo Arqueológico.

## 6.9. Documentos tipo para contrato de obra e interventoría



- Artículo 4 Ley 1882 de 2018. (6 meses para entrar a regir)
- Documentos tipo para pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para obras públicas, para consultoría de estudios y diseños o ingeniería en obras. Categorías s/ cuantía. Uso obligatorio.
- Entre esos documentos están: (i) las condiciones habilitantes, (ii) los factores técnicos y económicos de escogencia, s/ la modalidad y (iii) la ponderación precisa y detallada de los factores s/ naturaleza y cuantía.
- Se tendrán en cuenta las características propias de las regiones –promoción del empleo local-.



## 6.9.1. Maduración de los proyectos

- Artículo 87 del E.A.C. modificó el art 25 num 12 ley 80
- “12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.
- Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.



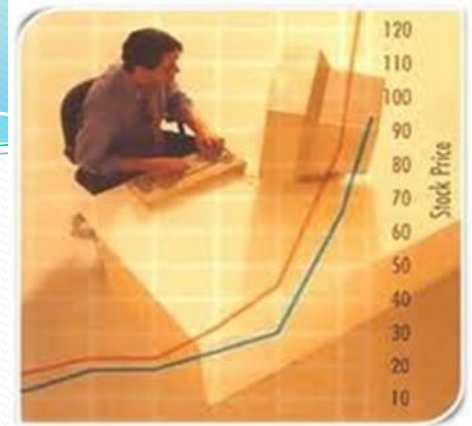


## 6.9.2. Expropiación de bienes

- Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018 artículo 8º., procedimiento:
- (i) Resolución: determinando las coordenadas del Proyecto,-incluye infraestructura de transporte-
- (ii) IGAC:: tiene 2 meses para identificar los predios y ordenar registrar como utilidad pública y 6 meses para realizar el avalúo comercial y notificarlo a los propietarios e interesados acreditados, que incluye indemnizaciones, compensaciones -destinación económica del inmueble).
- Avalúo, lonja de propiedad raíz, art. 23 Ley 1682



## 6.9.2. Expropiación.....



- (iii) Los interesados podrán interponer los recursos de ley contra el avalúo.
- (iv) En firme se pagará dentro de los 3 meses siguientes. Si lo recibe el particular se entiende negociación o transacción.
- (v) Se procede a realizar el registro a nombre del proyecto.
- (vi) Si no hay acuerdo se expide el AA de expropiación y se consigna ante el Juez Administrativo y se registra con dicho AA, sin perjuicio de que el particular recurra ante el juez. El pago se notifica al particular y el particular tiene 15 días hábiles para entregar, en su defecto en el mes siguiente se le desaloja.

## 6.9.2. Expropiación



- Si el avalúo comercial supera el 50% del catastral se puede utilizar para actualización para los inmuebles desenglbados.
- En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular.

## 6.9.2.Expropiación



- La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.
- Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.
- Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1579](#) de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.
- Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.
- Parágrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negocio podrá descontar gastos de notariado y registro y pagar directamente el valor.

## 6.9.2. Expropiación



- Revisión avalúos': artículo 24 Ley 1682 de 2013 y artículo 9 Ley 1882 de 2018.
- (i) Se puede impugnar por parte de la entidad solicitante, el avalúo dentro de los 5 días ss a su entrega. Se puede solicitar también revisión fundada en consideraciones técnicas.
- (ii) 10 días para realizar la revisión y/o impugnación y 3 días para enviarlo al IGAC.
- (iii) El avalúo tendrá vigencia de 1 año a partir de la comunicación o la revisión e impugnación,



## 6.9.2. Notificación oferta



- (i) Se notifica por el representante legal de la entidad al titular de los derechos reales –folio de matrícula-, o al poseedor regular inscrito, o a los herederos determinados e indeterminados.
- (ii) En ella se indica además de los datos del inmueble y el estudio de viabilidad, la metodología que se utilizó para valorar.
- (iii) el propietario tiene 15 días para manifestar su voluntad, si acepta: escritura pública o promesa dentro de los 10 días ss. La entidad dispone de 90 días para el pago. –ejecutivo-.
- (iv) renuncia si no se pronuncia, no hay acuerdo o no asiste a firmar escritura y el proceso debe iniciar dentro de los 30 días hábiles ss a la renuncia.



## 6.9.2. Permiso de intervención voluntaria.



- Artículo 27 Ley 1682 y artículo 11 Ley 1882 de 2018.
- Documento escrito suscrito por entidad y titular inscrito en el folio de matrícula. El permiso será irrevocable.
- Con base en el permiso la entidad debe iniciar el proyecto de infraestructura de transporte, sin perjuicio del proceso de enajenación que se deba adelantar.

## 6.9.2. Baldíos



- Cuando se detecte que hay baldíos ocupados, la entidad procederá al pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.
- Dicho precio no puede exceder el monto de una vivienda de interés prioritario.
- Si el ocupante no está de acuerdo con el avalúo se solicitará a la policía el desalojo y el valor de las mejoras será consignado a favor del mejoratario.



## 6.9.3. Proyectos APP

- En estos proyectos la entidad podrá reconocer derechos reales sobre los inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución a inversionista privado.
- En la reglamentación se incluirán las condiciones que permitan que el inversionista privado reciba ingresos de la explotación económica o enajenación, condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio pactados.

## 6.9.3. Proyectos APP

- En APP con iniciativa privada la selección se hace por licitación. Si el adjudicatario es diferente al originador se le deberá pagar el costo de los estudios para la estructuración del proyecto.
- El valor de los predios sobre los cuales se podrá reconocer derechos reales no podrá ser superior al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.
- Si es la entidad la que entrega los bienes puede pactar el derecho a la retribución por las actividades de operación y mantenimiento de esta infraestructura. (aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, tramos de túneles, vías férreas).



## 6.9.3. Evaluación estudios APP

- Artículo 19 Ley 1882 /18.
- Los costos de evaluación de los proyectos APP de iniciativa privada, así como los costos de revisión y evaluación en las etapas de prefactibilidad y factibilidad deberán ser asumidos por los originadores y se manejarán a través de un patrimonio autónomo. Los costos de administración podrán manejarse con cargo a rendimientos de recursos aportados.
- La entidad determinará dicho costo con base en el valor de los honorarios, las visitas al proyecto y los costos directos e indirectos de la evaluación. La sumatoria lo puede superar el 0.2% del valor del Capex del respectivo proyecto.

## 6.9.3. Evaluación proyectos.....

- El valor de la evaluación del proyecto que determine la entidad en etapa de prefactibilidad deberá girarse por el originador al patrimonio autónomo, en el plazo que se establezca la entidad para iniciar la revisión.
- El valor de la evaluación en etapa de factibilidad será dentro de los 60 días anteriores a la fecha para entregar el proyecto en etapa de factibilidad. Si el originador no consigna dicho valor la entidad no adelantará la evaluación.





## 6.9.3. Proyectos APP iniciativa pública

- Artículo 15 Ley 1882 de 2007 que modificó la ley 1508/2012.
- Sistema abierto de precalificación APP de iniciativa pública, se podrá utilizar el sistema de precalificación , lista de precalificados –convocatoria pública.
- En caso de requerirse estudios adicionales, pueden ser realizados por los precalificados y se pueden excluir los que no participen.



## 6.9.3. Proyectos APP con E.T.

- La entidad territorial debe acreditar además, el cumplimiento de los límites de gasto y deuda, riesgos y pasivos contingentes. Si son cofinanciados, V. Bo DNP.
- Para los ingresos futuros comprometidos – capacidad de pago-. Ley 358 de 1997. Los ingresos corrientes comprometidos -capacidad de pago-, recursos de crédito para vigencias futuras.
- Los proyectos deberán coincidir con los objetivos del PDT y no se pueden celebrar el último año de gobierno, salvo el Distrito Capital y los distritos, municipios y departamentos de categoría especial o sus e. descentralizadas (artículo 16 Ley 1882/18).



## 6.9.3. Fajas mínimas para el Sistema Vial nacional.

- Ley 1228 de 2008. Fajas mínimas o áreas de exclusión, sistema vial nacional, sistema integral nacional de información de carreteras.
- Las zonas de reserva serán declaradas de interés público. Se deberán expropiar y pagar las indemnizaciones.
- Artículo 17 Ley 1882 /18, NO PROCEDERÁ INDEMNIZACIÓN, en las obras que hayan sido levantadas en las fajas reservadas con posterioridad a su promulgación. Las autoridades –alcaldes y gobernadores- tienen 2 meses para iniciar todos los procesos de restitución, después de promulgada dicha ley y enviar relación al Ministerio de Transporte.....



**GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN**